



DOCUMENTO DE TRABAJO ZBE JAÉN

Este documento es un texto de trabajo sin efectos jurídicos, accesible y orientado a la participación pública, con el fin de facilitar su comprensión por parte de la ciudadanía y los sectores afectados.

1.- LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES: Finalidad y Regulación normativa

1.1.- Finalidad

Las Naciones Unidas anticipan que más de dos terceras partes de la población mundial residirán en áreas urbanas para el año 2050. En la actualidad, ya lo hace más del 70% de los habitantes de Europa y el 80% de los españoles. Por otra parte, el transporte por carretera es responsable del 27% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en España, así como del 7% de las emisiones de partículas finas (PM2,5) y del 31% del total de emisiones de NOx en la atmósfera. Estas cifras aumentan considerablemente en las zonas urbanas.

Jaén ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, lo que ha resultado en un incremento del tráfico vehicular y en un deterioro de la calidad del aire. Como muchas otras ciudades, esta ciudad enfrenta problemas ambientales derivados del aumento del tráfico y la emisión de gases contaminantes. La calidad del aire ha sufrido un impacto negativo, con consecuencias directas para la salud de la población y para el deterioro del entorno urbano.

Por consiguiente, este aumento de la contaminación urbana debido a la movilidad y el transporte, junto con una mayor densidad de tráfico en nuestras ciudades, se ha convertido en un problema ambiental y de salud pública. Según la Organización Mundial de la Salud, nueve de cada diez personas respiran aire altamente contaminado. De hecho, la Agencia Europea de Medio Ambiente estima que más de 20.000 muertes prematuras ocurren en España cada año debido a la mala calidad del aire, siendo el modelo actual de movilidad y transporte una de las causas.

El modelo actual de movilidad centrado en el transporte individual en automóviles empeora la comodidad y la percepción de seguridad de los peatones y ciclistas, además de incrementar las posibilidades de accidentes de tráfico. Esto conlleva una gran ocupación del espacio público urbano, limitando sus funciones, reduciendo la seguridad vial y afectando considerablemente el uso y disfrute de las calles, especialmente para los grupos ciudadanos más vulnerables.

Dado que la movilidad urbana es crucial para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de las Naciones Unidas, con los cuales el municipio de Jaén debe estar firmemente comprometido, los problemas asociados a esta deben ser abordados con medidas que, en última instancia, restrinjan y regulen la circulación de los vehículos más contaminantes en las ciudades, como las Zonas de Bajas Emisiones.

Las Zonas de Bajas Emisiones -en adelante ZBE- son áreas urbanas donde se limita el acceso a vehículos que no cumplen con ciertos estándares de emisiones contaminantes. El



objetivo principal de estas zonas es reducir la contaminación atmosférica, mejorar la calidad del aire y fomentar la movilidad sostenible. En estas áreas, los vehículos más contaminantes tienen restricciones de acceso, lo que impulsa el uso de automóviles menos contaminantes, transporte público, bicicletas y medios de transporte sostenibles.

El funcionamiento de estas áreas se basa en una serie de criterios y requisitos:

1. Etiquetas Medioambientales de la DGT: La Dirección General de Tráfico (DGT) ha desarrollado un sistema de etiquetas medioambientales para clasificar los vehículos según sus emisiones. Estas etiquetas determinan qué vehículos pueden acceder a las ZBE. Hay cuatro tipos principales de etiquetas:

- *La etiqueta 0 emisiones*: identifica a los vehículos más eficientes. Tienen derecho a esta etiqueta los vehículos eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía (REEV), eléctricos híbridos, enchufables (PHEV) con una autonomía de 40 kilómetros o vehículos de pila combustible.
- *La etiqueta ECO*: Vehículos híbridos, gas o ambos. Tendrán derecho a esta etiqueta eléctricos enchufables con autonomía inferior a 40 kilómetros, híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural y gas (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). También deben cumplir los criterios de la etiqueta "C".
- *Etiqueta "C"*: Vehículos de combustión interna que cumplen con las últimas emisiones EURO. Tendrán derecho a esta clasificación ambiental los turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero de 2006 y diésel a partir de septiembre de 2015. También los vehículos de más de 8 plazas (excluido el conductor) y pesados, tanto de gasolina como diésel, matriculados desde 2014.
- *Etiqueta "B"*: Vehículos de combustión interna que, si bien no cumplen con las últimas especificaciones de las emisiones EURO, sí que lo hacen con las anteriores. Tendrán derecho a esta clasificación los turismos y furgonetas de gasolina matriculados desde el 1 de enero de 2001 y diésel a partir de 2006. También vehículos de más de 8 plazas y pesados tanto de gasolina como diésel matriculados desde 2006.

2. Restricciones al Tráfico: Las restricciones varían según la ciudad y la política local. En algunas ciudades, las limitaciones se aplican solo en días de alta contaminación, mientras que en otras se mantienen de forma continua. Las sanciones por no cumplir las normativas pueden incluir multas económicas.

3. Horarios y Excepciones: En algunas ZBE, existen horarios específicos durante los cuales se permiten ciertas actividades o vehículos de reparto.

También hay excepciones para residentes, vehículos de emergencias, transporte público y vehículos para personas con movilidad reducida. Beneficios de las zonas de bajas emisiones Las ZBE ofrecen múltiples ventajas tanto para la calidad de vida en las ciudades como para el medio ambiente. Entre los principales beneficios destacan:

1. Reducción de la Contaminación: Las ZBE contribuyen a disminuir las emisiones de dióxido de carbono (CO2), monóxido de carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NO2), dióxido de azufre (SO2) y partículas en suspensión (PM10) y (PM2,5), mejorando la calidad del aire y reduciendo el impacto negativo en la salud pública.



2. Fomento de la Movilidad Sostenible: Estas zonas incentivan el uso de medios de transporte más sostenibles como bicicletas, transporte público y vehículos eléctricos, lo que reduce la dependencia de los coches privados.
3. Aumento del Espacio para los Peatones: La creación de ZBE suele ir acompañada de la ampliación de zonas peatonales, parques y áreas verdes, promoviendo un entorno urbano más agradable y saludable.
4. Menos Ruido y Congestión: Al restringir el tráfico de vehículos contaminantes, se reduce el ruido y la congestión en las ciudades, haciendo que los entornos urbanos sean más tranquilos y seguros.
5. Retos y desafíos de las zonas de bajas emisiones.

A pesar de los beneficios, la implementación de las ZBE también enfrenta ciertos desafíos:

1. Resistencia de algunos colectivos: En ciertas áreas, la introducción de restricciones al tráfico ha generado críticas, especialmente entre conductores que dependen de sus vehículos para trabajar o moverse. La transición hacia un parque automovilístico más limpio también supone un coste económico para algunas familias y pequeñas empresas.
2. Necesidad de Mejorar el Transporte Público: Para que las ZBE sean efectivas, es crucial contar con un transporte público eficiente y accesible. En algunas ciudades, la infraestructura aún requiere mejoras significativas para cubrir adecuadamente las necesidades de movilidad.
3. Informar y Concienciar a la Población: Es fundamental que los ciudadanos comprendan la importancia de las ZBE y se adapten a las nuevas normativas. La comunicación clara y las campañas de sensibilización son claves para el éxito de estas medidas.

Es obligatorio acudir a las previsiones que a tal efecto establece nuestro Ordenamiento Jurídico, concretamente, para el cumplimiento del mandato ha de partirse del compromiso legal para todos las Administraciones públicas que propugna la Ley de Economía Sostenible, conforme a la cual se deberán promover políticas de movilidad sostenible con respeto al derecho de los ciudadanos al acceso a los bienes y servicios en unas condiciones de movilidad adecuadas, accesibles y seguras, y con el mínimo impacto ambiental y social posible, siendo objetivos de estas políticas en movilidad sostenible los siguientes (art. 100 LES):

1. Contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y la salud y seguridad de los ciudadanos y a la eficiencia de la economía gracias a un uso más racional de los recursos naturales.
2. Integrar las políticas de desarrollo urbano, económico, y de movilidad de modo que se minimicen los desplazamientos habituales y facilitar la accesibilidad eficaz, eficiente y segura a los servicios básicos con el mínimo impacto ambiental.
3. Promover la disminución del consumo de energía y la mejora de la eficiencia energética, para lo que se tendrán en cuenta políticas de gestión de la demanda.
4. Fomentar los medios de transporte de menor coste social, económico, ambiental y energético, tanto para personas como para mercancías, así como el uso de los trasportes público y colectivo y otros modos no motorizados.



5. Fomentar la modalidad e intermodalidad de los diferentes medios de transporte, considerando el conjunto de redes y modos de transporte que faciliten el desarrollo de modos alternativos al vehículo privado.

El futuro de las zonas de bajas emisiones en España es indudable, se trata de un elemento novedoso, pero con vocación de pervivencia en el tiempo, en tanto en cuanto con la presión europea para reducir las emisiones y cumplir con los objetivos del Pacto Verde Europeo, es previsible que las ZBE se extiendan a más ciudades españolas en los próximos años. Además, es probable que las restricciones se endurezcan, incluyendo la ampliación de las zonas de bajas emisiones y la introducción de normativas más estrictas para los vehículos con etiquetas menos sostenibles.

En definitiva y como conclusión Las Zonas de Bajas Emisiones en España son una herramienta clave en la lucha contra la contaminación y el cambio climático. Aunque su implementación supone desafíos, los beneficios para la salud pública y el medio ambiente son claros. Adaptarse a estas nuevas normativas es una responsabilidad compartida por ciudadanos, empresas y gobiernos locales, en un esfuerzo por crear ciudades más limpias, saludables y sostenibles para todos.

2.- Regulación Normativa:

En el ámbito europeo, la normativa vigente sobre calidad del aire está representada por la *Directiva 2008/50/CE*, concerniente a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, así como por la *Directiva 2004/107/CE*, referente al arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente, ambas emanadas del Parlamento Europeo y del Consejo.

El *Acuerdo de París de 2015* tiene como objetivo reforzar la respuesta global ante la amenaza del cambio climático. En su artículo 2, se compromete a mantener el aumento de la temperatura media global muy por debajo de los 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y a esforzarse por limitar dicho aumento a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales.

En consonancia con el Acuerdo de París y la *Estrategia Europea de Movilidad Sostenible e Inteligente*, la comunicación de la Comisión Europea titulada “Intensificar la ambición climática de Europa para 2030: Invertir en un futuro climáticamente neutro en beneficio de nuestros ciudadanos” (COM (2020) 562 final) establece un objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos el 55 % para 2030 en comparación con 1990, en toda la Unión Europea y en toda la economía, abarcando tanto las emisiones como las absorciones.

A nivel nacional, el *artículo 45.1 de la Constitución española (CE)* reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo humano, así como el deber de conservarlo. El *artículo 45.2 de la CE* establece que los poderes públicos deben velar por el uso racional de todos los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, con base en la solidaridad colectiva. Por otro lado, el *artículo 43.1 de la CE* reconoce el derecho a la protección de la salud.



Dentro de nuestro marco jurídico interno, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, sobre calidad del aire y protección de la atmósfera*, actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 permite a las entidades locales, dentro de su ámbito competencial, elaborar sus propios planes y programas para cumplir con los niveles establecidos en la normativa correspondiente, incluyendo medidas de restricción total o parcial del tráfico, que pueden incluir restricciones a los vehículos más contaminantes.

La *Ley 7/1985, de 2 de abril*, reguladora de las bases del régimen local, en su *artículo 25.2* establece que los municipios deben ejercer competencias, de acuerdo con la legislación estatal y autonómica, en materias de medio ambiente urbano, específicamente en protección contra la contaminación atmosférica en áreas urbanas, así como en tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, incluyendo la regulación del tráfico de vehículos y personas en las vías. Llegados a este punto, indefectiblemente debemos tomar como premisa y nudo gordiano el contenido de la *La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética*, establece la obligación para municipios de más de 50.000 habitantes, territorios insulares y municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se superen los valores límite, de establecer zonas de bajas emisiones antes de 2023, definidas como “el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente”.

Más recientemente, el *Real Decreto 1052/2022*, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, viene a desarrollar y concretar el mandato genérico de la Ley de cambio climático, estableciendo los requisitos mínimos y comunes para la implantación de las ZBE en cuanto a aspectos básicos tales como los objetivos del proyecto, el contenido del mismo o la extensión, delimitación y condiciones de acceso de las ZBE.

Así en su *artículo 3º* se fijan los objetivos de las ZBE, consistentes en mejorar la calidad del aire y la mitigación del cambio climático, promoviendo la mejora de la calidad acústica, el impulso del cambio modal hacia modos de transporte más sostenible y la promoción de la eficiencia energética en los mismos, y continúa y en el *artículo 4º* determina los elementos a tener en cuenta para su delimitación y diseño: Considerar el origen y destino de los desplazamientos, sobre los que sea necesario intervenir mediante el cambio modal o fomentando la reducción de los mismos para conseguir los objetivos de mejorar la calidad del aire, evitar concentración en las áreas adyacentes, incentivar que las mejoras se extiendan más allá del área delimitada, tener en cuenta las zonas de especial sensibilización como equipamientos escolares, sanitarios, hospitalarios y residencias de ancianos.

Toda la normativa nacional expuesta sobreviene consecuencia de la *directriz Europea 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Directiva 2001/81/CE* y se deroga la 2001/81/CE, relativa a la primera a la reducción de emisiones nacionales de contaminantes atmosféricos, así como contiene las



obligaciones de los Estados miembros de elaborar programas nacionales con el objetivo de controlar la contaminación atmosférica.

2.- ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO Y MOVILIDAD PARA LA REGULACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE JAÉN

2.1.- Contenido Mínimo y proyectos técnicos de las ZBE

El *Real Decreto 1052/2022*, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Esta implantación, esencial en virtud de las exigencias que la *Ley de Cambio Climático* impone a los municipios de más de 50.000 habitantes para el establecimiento de dichas ZBE como elemento modular en la mitigación de las emisiones a la atmósfera derivadas de la movilidad, limitando el acceso de vehículos que no tributen por el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en la ciudad de Jaén y que no cumplan determinados estándares ambientales, configura el elemento más novedoso de la Ordenanza pues, con independencia de cómo se articule la ZBE ahora o cómo evolucione en un futuro, deviene imperativa su regulación en la normativa municipal, según ordena el art. 2.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Todo ello sin perjuicio de que esta ordenación de su régimen jurídico ha tenido presente el proyecto de ZBE cuya formulación y proceso de aprobación se desarrolla paralelamente. Es, además, imprescindible esta Ordenanza para concretar parte del contenido mínimo del proyecto de ZBE, al tener que formar como parte de su contenido, por mandato del Reglamento, un análisis jurídico de la naturaleza de la ZBE y de los derechos y obligaciones que se pretende implantar en el municipio, incluyendo la competencia, potestades administrativas (especialmente la sancionadora) e instrumentos adecuados.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de *ordenanza municipal*, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente. Esta última posibilidad ha sido la escogida por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

No obstante lo anterior, llamamos la atención en el contenido mínimo que debe contemplar toda Ordenanza y, principalmente, en el *Proyecto Técnico que, con carácter previo al establecimiento de una ZBE se debe elaborar.*



En relación al contenido de la Ordenanza esta debe regular inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal. El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se debe autorizar en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

La Ordenanza debe tratar también el sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE. A la Ordenanza se debe incorporar tres anexos relativos a las ZBE, los vehículos y los proyectos técnicos de las ZBE.

Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, debemos recordar que normativamente se debe elaborar un **proyecto técnico** que contendrá como mínimo:

- Una información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE.
- La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.
- Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.
- La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE, que debe ser adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.
- El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.
- Un análisis de coherencia de accesos, circulación y establecimientos.

Los proyectos técnicos de las ZBE serán revisados al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas.

2.2.- Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad para la regulación de la Zona de Bajas Emisiones de Jaén

La Ordenanza sometida al presente dictamen cuenta con treinta artículos, extendidos en seis títulos, amén de dos disposiciones adicionales y otras tantas disposiciones transitorias y una disposición final relativa a la entrada en vigor de la Ordenanza.

En relación al análisis del articulado, como hemos indicado, el texto cuenta con treinta artículos, de los cuales los cinco primeros, aglutinan el Título I bajo la rúbrica disposiciones generales, regulando el objeto, finalidad, definiciones, el ámbito territorial y las



competencias del Ayuntamiento de Jaén en base a la normativa propia y específica del Régimen Local.

Por su parte, en Título II bajo la rúbrica Establecimiento de la ZBE comprende los artículos seis a nueve, ambos incluidos, donde se contempla el carácter permanente de la ZBE, sin perjuicio de las modificaciones oportunas de la misma a través del proceso de revisión; la precisión ya anunciada de un proyecto técnico con anterioridad a la implantación definitiva; la existencia de una moratoria inicial de entrada en vigor de la ZBE, de cuya implantación progresiva, se dará cuenta a la ciudadanía a través de una campaña de información intensiva, mientras que el artículo noveno regula las Zonas de Especial Sensibilidad, determinando la inexistencia de catalogación de una zona de tales características.

El Título III comprende los artículos diez a diecinueve, donde se contempla, en su artículo once, los vehículos de libre acceso sin autorización municipal que se extiende a vehículos con distintivo medioambiental cero y eco; bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP); Servicios Especiales; Transportes Público colectivo; vehículos que accedan y estacionen en aparcamientos públicos de rotación entre otros. Por su parte el artículo doce regula los vehículos con acceso condicionado, configurados, con carácter general a aquellos que por su clasificación ambiental o por las actividades que desarrollan requieren autorización municipal previa para acceder, circular o estacionar en la ZBE, siendo dicha autorización nominal, intransferible y vinculada a una matrícula concreta.

Los siguientes artículos del Título III, desarrollan el régimen de autorizaciones y competencia para su emisión, tanto para actividades económicas, residencia, servicios esenciales . acceso por causa justificada, carga y descarga y, finalmente, el estacionamiento dentro del perímetro de la ZBE.

El siguiente Título, bajo el ordinal IV, regula el sistema de control y acceso dentro de la ZBE, el cual se realizará mediante sistemas automáticos de lectura y verificación de matrículas, integrados en el Registro Municipal de Vehículos Autorizados, cuya creación se contempla en el artículo veinte de la ordenanza. Finalmente los dos últimos preceptos de este Título, ordenan la protección de datos de carácter personal, amén de arrogar a la Policía Local las funciones de Supervisión y control del cumplimiento de la Ordenanza.

El Capítulo V, bajo la rúbrica Participación ciudadana y concertación social comprende cuatro artículos, hasta el veintisiete incluido y viene a dar cobertura a la norma imperativa que obliga a las Corporaciones Municipales a dar cabida a la ciudadanía en el proceso de elaboración de la presente Ordenanza, mediante la información pública del expediente, donde se incluya el propio texto de ésta, el plano de delimitación provisional, el proyecto técnico competo entre otros documentos.

El último Título contempla el Régimen Sancionador, el cual, conforme a la Disposición Transitoria única, queda condicionado al período de implantación y adaptación fijado en ésta, que va de los seis meses para los vehículos sin distintivo ambiental o con distintivo B y C de los no residentes, a los diez años para los vehículos sin distintivo o con distintivo B de los residentes para el acceso a la ZBE desde la entrada en vigor.



Finalmente, se incorporan el Anexo I – Delimitación provisional de la ZBE que lo “concibe como un ámbito urbano continuo” incluyendo una relación de las vías afectadas inicialmente por su regulación y un Anexo II- Régimen simplificado de vehículos y autorizaciones para el acceso, circulación y estacionamiento de la ZBE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la creación, delimitación, gestión y funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones del municipio de Jaén (en adelante, ZBE), establecida conforme a la normativa estatal vigente en materia de cambio climático, movilidad sostenible y calidad del aire. La Ordenanza define el régimen de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos dentro de la ZBE, el sistema de autorizaciones, los mecanismos de control y el régimen sancionador aplicable.

Artículo 2. Finalidad

La implantación de la ZBE persigue los siguientes fines:

- a) Reducir las emisiones contaminantes derivadas del tráfico rodado.
- b) Contribuir a la mejora de la calidad del aire y la protección de la salud pública.
- c) Favorecer un modelo de movilidad más sostenible y eficiente.
- d) Disminuir la congestión y proteger el entorno urbano, especialmente el casco histórico.
- e) Dar cumplimiento a la normativa estatal en materia de cambio climático y transición energética.
- f) Avanzar hacia un sistema urbano más seguro, saludable y accesible.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Zona de Bajas Emisiones (ZBE): ámbito territorial continuo, delimitado por el Ayuntamiento de Jaén, dentro del cual se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento basadas en el potencial contaminante de los vehículos, conforme a los distintivos ambientales de la DGT.
2. Distintivo ambiental: clasificación de vehículos establecida por la Dirección General de Tráfico (CERO, ECO, C, B y sin distintivo) según su nivel de emisiones.
3. Autorización municipal: habilitación otorgada por el Ayuntamiento que permite acceder, circular o estacionar en la ZBE a determinados vehículos en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.
4. Vehículo residente: vehículo vinculado a un domicilio o plaza de aparcamiento ubicado dentro del perímetro de la ZBE, cuya titularidad o uso habitual se acredita conforme a los procedimientos municipales.
5. Servicios esenciales: vehículos destinados a funciones imprescindibles, tales como emergencias, seguridad, protección civil, atención sanitaria, extinción de incendios,



mantenimiento municipal, servicios técnicos urgentes y otros definidos expresamente por resolución municipal.

6. Vehículos de distribución urbana de mercancías (DUM): aquellos destinados al transporte y reparto de mercancías en el entorno urbano, con carga y descarga acreditada.
7. Vehículo autorizado por causa justificada: vehículo al que se concede autorización temporal debido a necesidades puntuales debidamente acreditadas (asistencia médica, obras, reparaciones, mudanzas, hostelería, etc.).
8. Vehículo histórico: aquel que ha sido catalogado como tal conforme al Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, y que figura inscrito como vehículo histórico en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico.
9. Personas con Movilidad Reducida (PMR): Personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad emitida conforme al Real Decreto 1056/2014, que acreditan movilidad reducida y requieren de vehículo para su desplazamiento o transporte habitual.

Artículo 4. Ámbito territorial

1. El ámbito territorial de la ZBE es el delimitado en el Anexo I, que forma parte integrante de esta Ordenanza.
2. La delimitación incluida en el Anexo I tiene carácter provisional durante la fase de consulta pública.
3. La delimitación definitiva será aprobada mediante resolución municipal y publicada en los canales oficiales del Ayuntamiento.
4. Todo vehículo que acceda, circule o estacione dentro del perímetro de la ZBE quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Competencias

1. Corresponde al Ayuntamiento de Jaén, en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias propias en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad urbana, medio ambiente urbano y protección de la salud.
2. El Ayuntamiento ejercerá dichas competencias para:
 - a) Establecer y modificar la ZBE.
 - b) Regular los usos de las vías urbanas dentro del perímetro de la ZBE.
 - c) Controlar el acceso, circulación y estacionamiento mediante medios automáticos o manuales.
 - d) Gestionar el registro municipal de vehículos autorizados.
 - e) Imponer sanciones por incumplimiento de la normativa aplicable.
3. El desarrollo, ejecución y actualización de los anexos podrá realizarse mediante resolución de la Alcaldía o del órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.



TÍTULO II. ESTABLECIMIENTO DE LA ZBE

Artículo 6. Naturaleza y vigencia

- a) La Zona de Bajas Emisiones del municipio de Jaén (ZBE) constituye un ámbito territorial continuo en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos conforme a los criterios definidos en esta Ordenanza.
- b) La ZBE tendrá carácter permanente una vez completado el periodo de implantación y adaptación previsto en esta Ordenanza.
- c) No obstante, podrán realizarse modificaciones en su delimitación, régimen de funcionamiento o medidas de intervención, de acuerdo con los procedimientos de revisión establecidos en la normativa aplicable y en esta Ordenanza.
- d) El Ayuntamiento podrá, mediante resolución municipal, establecer sectores o subsectores internos dentro del perímetro de la ZBE, para fines operativos, logísticos o de gestión. Esta sectorización no modificará el perímetro general establecido en el Anexo I salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento.

Artículo 7. Proyecto técnico

1. Con carácter previo a la implantación definitiva de la ZBE, el Ayuntamiento ha elaborado un proyecto técnico, cuyo contenido mínimo figura en el Anexo III de la presente Ordenanza.
2. El proyecto técnico incluirá, al menos:
 - a) Diagnóstico de la situación de calidad del aire y de las emisiones procedentes del tráfico rodado.
 - b) Justificación de la necesidad y proporcionalidad de la ZBE.
 - c) Delimitación geométrica de la zona, acompañada de plano detallado.
 - d) Identificación de los objetivos ambientales y de movilidad.
 - e) Descripción de las medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento.
 - f) Medidas complementarias de movilidad sostenible.
 - g) Calendario de implantación por fases y periodos de adaptación.
 - h) Estimación del impacto previsto y metodología de seguimiento.
3. El proyecto técnico formará parte integrante de esta Ordenanza mediante su incorporación en el Anexo III.

Artículo 8. Implantación por fases y periodo de adaptación

- a) La implantación de la ZBE se realizará de manera progresiva mediante fases, con el fin de facilitar la adaptación de la ciudadanía y de los sectores económicos afectados.
- b) El Ayuntamiento establecerá una moratoria inicial desde la entrada en vigor de la ZBE, cuya duración se hará pública con antelación suficiente y se recogerá en el calendario previsto en el proyecto técnico.
- c) Durante el periodo de adaptación:
 - i. Se informará de forma intensiva sobre las nuevas condiciones de acceso y las autorizaciones disponibles.



- ii. Se permitirá, en los términos establecidos en esta Ordenanza, la circulación de determinados vehículos según su distintivo ambiental o en función de sus circunstancias particulares.
- d) Finalizado el periodo de adaptación, la aplicación de las restricciones previstas en esta Ordenanza será plena y efectiva, sin perjuicio de las autorizaciones específicas reguladas en el Título III.

Artículo 9. Zonas de Especial Sensibilidad

- i. Actualmente no existe ninguna zona declarada como Zona de Especial Sensibilidad.
- ii. El Ayuntamiento podrá establecer Zonas de Especial Sensibilidad (ZES) dentro del ámbito urbano, cuando existan áreas que, por su naturaleza, condición patrimonial, uso o presencia de colectivos vulnerables, requieran medidas adicionales a las previstas en la ZBE.
- iii. Las ZES podrán declararse, entre otros, en entornos:
 - i. Escolares.
 - ii. Sanitarios o asistenciales.
 - iii. Residenciales con especial vulnerabilidad.
 - iv. Zonas con elevada intensidad peatonal o turística.
 - v. Zonas patrimoniales.
- iv. La declaración de una ZES requerirá:
 - i. Informe técnico justificativo.
 - ii. Delimitación precisa de su perímetro.
 - iii. Determinación de las medidas específicas aplicables.
- v. La creación, modificación o supresión de ZES se llevará a cabo por decreto de alcaldía, previa verificación de los elementos descritos en el punto 3 de este artículo.

TÍTULO III. ACCESOS, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 10. Régimen general de acceso y circulación

- a) El acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en la Zona de Bajas Emisiones de Jaén se regirá por la clasificación ambiental de vehículos establecida por la Dirección General de Tráfico (DGT), conforme a los distintivos CERO, ECO, C, B y sin distintivo. A los efectos de esta regulación, las motocicletas y ciclomotores recibirán el mismo tratamiento que los automóviles según su distintivo ambiental.
- b) Con carácter general, los vehículos con distintivo CERO y ECO podrán acceder y circular por la ZBE sin necesidad de autorización previa, salvo en los supuestos en que existan medidas excepcionales por razones de seguridad, movilidad o episodios de contaminación.
- c) Los vehículos con distintivo C, B o sin distintivo estarán sujetos a restricciones específicas y requerirán autorización en los términos previstos en esta Ordenanza.



- d) Las restricciones de acceso afectarán a todos los vehículos que pretendan circular o estacionar dentro de la ZBE, con independencia del origen, destino o tiempo de permanencia.
- e) Los vehículos de los residentes, descritos en el artículo 3.4 de esta orden, o con causas justificadas, tendrán acceso en los términos previstos en esta orden previa autorización.
- f) El acceso por error o confusión de itinerario no exime del cumplimiento de las restricciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 11. Vehículos de libre acceso sin autorización municipal

Podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE sin necesidad de autorización previa:

- a) Vehículos con distintivo ambiental CERO y ECO.
- b) Bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP).
- c) Servicios esenciales, incluyendo:
 - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Agentes de Movilidad.
 - Extinción de incendios.
 - Servicios de emergencias, ambulancias y transporte sanitario urgente.
 - Protección Civil.
 - Servicios municipales de limpieza, mantenimiento, obras, señalización y grúa.
- d) Transporte público colectivo, autobuses y vehículos adscritos a líneas regulares autorizadas.
- e) Vehículos que accedan y estacionen en aparcamientos públicos en rotación, cuya comprobación se realizará mediante sistemas automáticos de lectura de matrículas.
- f) Vehículos de la Administración Pública cuya función exija el acceso a la zona, conforme a lo que determine resolución municipal.
- g) Los vehículos catalogados como históricos de residentes podrán acceder y circular por la Zona de Bajas Emisiones sin necesidad de autorización municipal, siempre que conste su catalogación como vehículo histórico en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico y se encuentren al corriente de sus obligaciones administrativas.

Artículo 12. Vehículos con acceso condicionado

- a) Se consideran vehículos con acceso condicionado aquellos que, por su clasificación ambiental o por las actividades que desarrollan, requieren autorización municipal previa para acceder, circular o estacionar en la ZBE.
- b) Están sujetos a autorización:
 - i. Vehículos sin distintivo ambiental.
 - ii. Vehículos con distintivo B, una vez finalizado el periodo de adaptación.
 - iii. Vehículos con distintivo C de no residentes, una vez finalizado el periodo de adaptación.
 - iv. Vehículos de actividad económica que necesiten acceder por motivos operativos.
 - v. Vehículos que requieran acceso por causa justificada, conforme a lo previsto en el artículo 16.
- c) El sistema de autorizaciones es nominal, intransferible y vinculado a una matrícula concreta.



- d) Las autorizaciones podrán ser:
 - i. Permanentes, en los casos previstos para residentes o personas con movilidad reducida.
 - ii. Temporales, para causas justificadas o actividades económicas.
- e) La falta de autorización válida impedirá el acceso y será considerada infracción conforme al régimen sancionador aplicable.

Artículo 13. Régimen simplificado de autorizaciones

- a) El Ayuntamiento establece un régimen de autorizaciones simplificado, aplicable a toda la ZBE como ámbito único, agrupado en las siguientes categorías:
 - a) Autorización de residencia
 - i. Dirigida a personas empadronadas en un domicilio o con plaza de aparcamiento situado dentro de la ZBE, según indica el artículo 3.4 de esta Orden.
 - ii. Podrán vincularse un máximo de matrículas por vivienda conforme a resolución municipal.
 - iii. La autorización será renovable anualmente y tendrá validez mientras persista el cumplimiento de los requisitos.
 - b) Autorización de personas titulares de tarjeta PMR
 - i. Permite acceso continuado a vehículos que transporten habitualmente al titular.
 - ii. Renovación anual.
 - iii. Es independiente del distintivo ambiental del vehículo.
 - c) Autorización por causa justificada. De carácter temporal, podrá concederse en supuestos como:
 - i. Requerimientos médicos o asistenciales.
 - ii. Acompañamiento a personas dependientes.
 - iii. Acceso a hoteles y alojamientos para carga/descarga de equipaje.
 - iv. Padres y madres para transporte y recogida de hijos e hijas en días lectivos en centros educativos que incluirá ruta de acceso y asignación de zona de aparcamiento.
 - v. Otras que pudieran tener causa justificada como se describen en el artículo 3.7 de esta Orden.
- b) La solicitud, tramitación y concesión de autorizaciones se realizará mediante los medios electrónicos habilitados por el Ayuntamiento, sin perjuicio del canal presencial.

Artículo 14. Registro para actividades económicas

- a) Se inscribirá a vehículos necesarios para el ejercicio de actividades profesionales situadas dentro o fuera de la ZBE, cuando precisen acceso por motivos operativos. Incluye:
 - i. Distribución urbana de mercancías (DUM).
 - ii. Reparaciones técnicas, obras, montajes y servicios profesionales.
 - iii. Transportes autorizados (taxis, VTC con servicio concertado).



- iv. Vehículos de empresas de suministro urgente (agua, electricidad, gas, telecomunicaciones).
 - v. Servicios vinculados a eventos, rodajes o instalaciones temporales.
- b) La solicitud, tramitación y registro se realizará mediante los medios electrónicos habilitados por el Ayuntamiento, sin perjuicio del canal presencial.

Artículo 15. Autorización de residencia

- a) Tendrán derecho a solicitar autorización las personas empadronadas en domicilio o con plaza de aparcamiento situado dentro de la ZBE que acrediten titularidad o uso habitual del vehículo.
- b) La autorización:
 - i. Será renovable anualmente y de carácter personal.
 - ii. Permitirá el acceso, circulación y estacionamiento exclusivamente dentro del ámbito de la ZBE.
 - iii. Podrá limitar el número de vehículos autorizados por vivienda.
- c) Los vehículos autorizados deberán cumplir con la ITV y con los requisitos administrativos vigentes.
- d) La autorización podrá suspenderse o revocarse por falsedad documental, fraude, pérdida de condiciones o uso indebido.

Artículo 16. Servicios esenciales

- a) Los vehículos destinados a servicios esenciales estarán autorizados de forma permanente para acceder a la ZBE.
- b) El Ayuntamiento podrá exigir identificación visible o registro previo según la tipología del servicio.
- c) La autorización se entiende limitada al tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio.

Artículo 17. Acceso por causa justificada

- a) El Ayuntamiento podrá autorizar temporalmente el acceso a vehículos que acrediten necesidades excepcionales, tales como:
 - i. Servicios médicos o terapias periódicas.
 - ii. Hospitalizaciones o situaciones de emergencia familiar.
 - iii. Acceso a hoteles con reserva confirmada.
 - iv. Reparaciones urgentes en viviendas o locales.
 - v. Otras situaciones justificadas mediante acreditación documental.
- b) Las autorizaciones serán temporales, con duración limitada y vinculadas a una matrícula concreta.
- c) Su concesión no generará derechos permanentes.



Artículo 18. Estacionamiento dentro del perímetro ZBE

- a) El estacionamiento dentro de la ZBE estará sujeto a las restricciones derivadas del distintivo ambiental del vehículo y de las autorizaciones concedidas.
- b) El Ayuntamiento podrá:
 - i. Establecer áreas diferenciadas para residentes.
 - ii. Regular el estacionamiento rotatorio de no residentes.
 - iii. Reservar plazas para PMR, carga y descarga y servicios públicos.
- c) El estacionamiento fuera de las zonas señalizadas o en condiciones distintas a las autorizadas será considerado infracción.

Artículo 19. Carga y descarga

- a) Las operaciones de carga y descarga dentro de la ZBE se ajustarán a un horario único, determinado mediante resolución municipal.
- b) Solo podrán realizarlas vehículos autorizados o aquellos con distintivo ambiental que lo permita.
- c) Fuera del horario establecido, las operaciones solo podrán realizarse mediante autorización específica.
- d) El Ayuntamiento podrá establecer zonas logísticas, áreas de espera o puntos de consolidación para reducir la congestión y mejorar la eficiencia del reparto.

TÍTULO IV. CONTROL, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 20. Registro municipal de vehículos autorizados

- a) El Ayuntamiento de Jaén dispondrá de un Registro Municipal de Vehículos Autorizados para el Acceso a la Zona de Bajas Emisiones, en el que se inscribirán aquellas matrículas que cuenten con autorización conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- b) En el registro podrán inscribirse los vehículos:
 - i. Vinculados a personas residentes o con plaza de aparcamiento dentro de la ZBE.
 - ii. Vinculados a personas titulares de tarjeta de movilidad reducida.
 - iii. Vinculados a actividades económicas cuya operativa requiera acceso a la ZBE.
 - iv. Vinculados a causas justificadas autorizadas temporalmente.
- c) La inscripción en el Registro tendrá carácter nominal e intransferible, vinculada estrictamente a la matrícula indicada y a la persona o entidad solicitante.
- d) El acceso, modificación o supresión de la inscripción se realizará por medios electrónicos o presenciales, conforme a los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento.
- e) El mantenimiento del registro se realizará garantizando la confidencialidad y seguridad de los datos personales de acuerdo con la normativa vigente.



Artículo 21. Sistemas de control

- a) El control de acceso y circulación dentro de la ZBE se realizará mediante sistemas automáticos de lectura y verificación de matrículas, integrados con el registro municipal y las bases de datos de la Dirección General de Tráfico.
- b) Los sistemas automáticos comprobarán:
 - i. La clasificación ambiental del vehículo.
 - ii. La existencia o no de autorización válida.
 - iii. El cumplimiento de las restricciones horarias o temporales establecidas.
- c) Los sistemas de control no captarán imágenes de personas ocupantes ni elementos ajenos a la matrícula del vehículo, salvo que sea estrictamente necesario para el ejercicio de funciones de vigilancia y disciplina del tráfico.
- d) El uso de sistemas manuales de control por parte de la Policía Local será complementario y podrá emplearse para verificar autorizaciones, estacionamientos o situaciones excepcionales.

Artículo 22. Protección de datos personales

- a) La captación, tratamiento, conservación y uso de los datos personales obtenidos mediante sistemas de control de accesos se regirá por lo establecido en:
 - i. El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 - ii. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - iii. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD).
- b) Los datos se emplearán exclusivamente para el control del acceso, la circulación, el estacionamiento y el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para la tramitación de sanciones derivadas de su incumplimiento.
- c) Los datos captados por los sistemas automáticos serán conservados únicamente durante el tiempo imprescindible para:
 - i. Verificar accesos autorizados o no autorizados.
 - ii. Tramitar denuncias por infracción.
 - iii. Resolver recursos administrativos vinculados a dichas infracciones.
- d) El Ayuntamiento adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos.
- e) Las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 23. Policía Local. Supervisión y control del cumplimiento de la Ordenanza

- a) La Policía Local de Jaén ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
- b) En particular, le corresponderá:



- i. Verificar in situ el cumplimiento de las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento.
 - ii. Practicar las denuncias correspondientes por infracciones detectadas mediante control presencial o automático.
 - iii. Colaborar en la supervisión diaria del funcionamiento de la ZBE.
- c) La Policía Local podrá utilizar dispositivos móviles o equipos informáticos para consultar en tiempo real el Registro Municipal de Vehículos Autorizados, así como la clasificación ambiental de cualquier vehículo.

TÍTULO V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONCERTACIÓN SOCIAL

Artículo 24. Información pública del proyecto de ZBE

- a) El Ayuntamiento de Jaén someterá el proyecto técnico de la Zona de Bajas Emisiones y el borrador de esta Ordenanza a un trámite de información pública, con una duración mínima de 30 días hábiles, durante los cuales cualquier persona, entidad o colectivo podrá examinar la documentación y formular alegaciones.
- b) La apertura del trámite de información pública se publicará en la sede electrónica municipal y en aquellos otros canales que se consideren adecuados para asegurar su máxima difusión.
- c) Durante dicho periodo, el Ayuntamiento garantizará el acceso claro y comprensible a todos los documentos, incluyendo:
 - i. El plano de delimitación provisional.
 - ii. El proyecto técnico completo.
 - iii. El borrador íntegro de la Ordenanza.
 - iv. Cualquier informe o documentación complementaria.
- d) Las alegaciones recibidas serán estudiadas y valoradas, y su respuesta se integrará en la memoria final del proceso participativo.

Artículo 25. Procesos de consulta y participación ciudadana

- a) El Ayuntamiento de Jaén promoverá un proceso de consulta ciudadana estructurado, que incluirá encuentros, sesiones informativas y mecanismos telemáticos de participación abierta.
- b) En dicho proceso podrán intervenir:
 - i. Asociaciones vecinales.
 - ii. Personas residentes en la ZBE y su entorno.
 - iii. Comercios y actividades económicas ubicadas en el área afectada.
 - iv. Sectores profesionales vinculados a la movilidad, transporte y logística urbana.
 - v. Centros educativos, entidades sociales y organizaciones del tercer sector.
- c) Los procesos de consulta tendrán como finalidad:
 - i. Recoger sugerencias y preocupaciones ciudadanas.
 - ii. Explicar de manera clara el alcance de la ZBE y sus efectos.
 - iii. Identificar necesidades específicas por colectivos o zonas.
 - iv. Facilitar una implantación gradual, justa y comprensible.



- d) El Ayuntamiento habilitará canales telemáticos para la recepción de propuestas y la resolución de dudas durante todo el proceso participativo conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento de participación ciudadana.

Artículo 26. Publicidad, comunicación y formación

- a) Para garantizar la comprensión de la ZBE, el Ayuntamiento desarrollará campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía y a los sectores económicos.
- b) Estas campañas incluirán, al menos:
 - i. Explicación del calendario de implantación y sus fases.
 - ii. Información sobre la clasificación ambiental de vehículos y cómo consultarla.
 - iii. Procedimiento para solicitar autorizaciones.
 - iv. Alternativas de movilidad sostenibles (transporte público, aparcamientos disuasorios, movilidad activa).
- c) El Ayuntamiento podrá organizar sesiones formativas y seminarios dirigidos a colectivos específicos, como:
 - i. Comercios y hostelería.
 - ii. Empresas de logística y reparto.
 - iii. Profesionales de servicios técnicos.
 - iv. Asociaciones vecinales.
- d) La comunicación pública se realizará con criterios de claridad, accesibilidad y transparencia, evitando tecnicismos innecesarios.

Artículo 27. Comisión de Seguimiento de la ZBE

- a) Se crea la Comisión de Seguimiento de la Zona de Bajas Emisiones, como órgano de carácter consultivo para el análisis y evaluación del funcionamiento de la ZBE una vez iniciada su implantación.
- b) Estará integrada por representantes del Ayuntamiento y de los principales sectores afectados, pudiendo incluir:
 - i. Representación municipal de áreas implicadas (movilidad, medio ambiente, participación ciudadana).
 - ii. Policía Local.
 - iii. Comercios y actividades económicas.
 - iv. Asociaciones vecinales.
 - v. Asociaciones de personas con discapacidad y movilidad reducida.
 - vi. Sectores profesionales vinculados al transporte y la logística urbana.
- c) La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - i. Evaluar el impacto de la ZBE en movilidad, calidad del aire y actividad económica.
 - ii. Valorar la eficacia de las medidas adoptadas y proponer ajustes.
 - iii. Analizar el desarrollo del periodo de adaptación.
 - iv. Identificar incidencias operativas y sugerir mejoras.
 - v. Emitir informes no vinculantes que podrán ser considerados por el Ayuntamiento en futuras revisiones de la Ordenanza.
- d) El funcionamiento interno de la Comisión se regulará mediante resolución municipal.



TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Infracciones

- a) Constituye infracción el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza en relación con el acceso, la circulación o el estacionamiento dentro de la Zona de Bajas Emisiones del municipio de Jaén.
- b) Tendrán la consideración de infracciones graves, conforme al artículo 76.z3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, las siguientes conductas, cuando no sean constitutivas de delito:
 - i. Acceder o circular dentro de la ZBE sin estar autorizado o sin cumplir las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
 - ii. Estacionar en la ZBE sin cumplir los requisitos establecidos para cada tipo de vehículo o sin la autorización correspondiente.
 - iii. Acceder, circular o estacionar con un vehículo cuya autorización haya sido suspendida, revocada o no sea válida.
 - iv. Falsear, manipular, ceder o utilizar fraudulentamente una autorización municipal de acceso.
 - v. Incumplir las restricciones de acceso establecidas en episodios de contaminación, cuando sean activadas por la autoridad competente.
- c) Se considerarán infracciones leves aquellas conductas que, sin causar un acceso o circulación prohibida, consistan en el incumplimiento de obligaciones formales, comunicativas o documentales vinculadas al régimen de autorizaciones.

Artículo 29. Sanciones

- a) Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán conforme al artículo 76.z3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con multa de 200 euros, salvo que la normativa estatal vigente determine importe diferente.
- b) La sanción podrá incrementarse hasta un 30 % adicional en caso de reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, declarada por resolución firme.
- c) Cuando la infracción derive de la manipulación, falsificación o uso fraudulento de autorizaciones, el Ayuntamiento podrá acordar, además, la suspensión temporal o definitiva de la autorización concedida.
- d) Las sanciones impuestas serán compatibles con la obligación de abonar los costes derivados de la inmovilización, retirada y depósito del vehículo, cuando proceda.

Artículo 30. Procedimiento sancionador

- a) El procedimiento sancionador aplicable será el previsto en la normativa estatal sobre tráfico y en la normativa municipal en materia de disciplina viaria, garantizando en todo caso los principios de audiencia, contradicción y presunción de inocencia.
- b) La detección de infracciones podrá realizarse mediante:



- i. Los sistemas automáticos de control instalados en accesos y puntos internos de la ZBE.
 - ii. La actuación directa de agentes de la Policía Local.
 - iii. La comprobación posterior de datos registrados en el sistema municipal.
- c) La denuncia podrá notificarse:
- i. En el acto por un agente de la autoridad.
 - ii. Mediante notificación electrónica o postal, cuando la infracción se haya detectado por medios automáticos.
- d) La tramitación y resolución del expediente sancionador corresponderá al órgano municipal competente, pudiendo delegarse según la normativa de régimen local.
- e) Contra la resolución sancionadora podrán interponerse los recursos administrativos previstos en la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposición adicional primera. Coordinación con otras ordenanzas

La presente Ordenanza se aplicará de forma complementaria y coordinada con el resto de las ordenanzas municipales en materia de movilidad, tráfico, estacionamiento, accesibilidad, medio ambiente urbano y uso del espacio público. En caso de contradicción entre normas municipales, prevalecerá aquella que sea más específica en relación con la regulación de la Zona de Bajas Emisiones.

El Ayuntamiento podrá dictar instrucciones, criterios interpretativos y resoluciones complementarias para garantizar la adecuada aplicación y coherencia de la presente Ordenanza con el resto del marco normativo municipal.

Disposición adicional segunda. Facultades de desarrollo

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia y a los órganos municipales competentes en materia de movilidad, tráfico, medio ambiente y administración electrónica para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y actos de gestión resulten necesarios para la ejecución, interpretación, actualización y desarrollo de esta Ordenanza. Estas facultades incluyen, entre otras:

- a) Actualizar el procedimiento de solicitud y renovación de autorizaciones.
- b) Establecer criterios operativos para la gestión del Registro Municipal de Vehículos Autorizados.
- c) Ajustar los horarios de carga y descarga.
- d) Regular aspectos técnicos del sistema de control automático.
- e) Modificar, mediante resolución, los anexos que no afecten al contenido esencial de la Ordenanza.

Disposición transitoria única. Periodo de implantación y adaptación

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza se establecerá un periodo de adaptación cuyo calendario será determinado en el proyecto técnico (Anexo III) y comunicado públicamente con antelación suficiente.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Durante el periodo de adaptación:

- a) Los vehículos sin distintivo ambiental o con distintivo B y C de los no residentes podrán acceder a la ZBE durante un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza.
- b) Los vehículos sin distintivo o con distintivo B de los residentes podrán acceder durante un plazo máximo de 10 años desde la entrada en vigor.
- c) Los vehículos históricos de los residentes pueden acceder durante un máximo de 96 días al año.
- d) El Ayuntamiento desarrollará campañas intensivas de comunicación, información y acompañamiento técnico para facilitar la transición.
- e) Durante el periodo de moratoria no se impondrán sanciones por incumplimiento del régimen de acceso, salvo en casos de riesgo para la seguridad vial.
- f) Finalizado el periodo de adaptación, las restricciones previstas en esta Ordenanza serán plenamente exigibles.

Disposición final única. Entrada en vigor

1. El presente Anexo entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Desde ese momento, el Ayuntamiento podrá iniciar los trabajos derivados del calendario de implantación de la ZBE previsto en el proyecto técnico y en este Anexo.
3. El presente Anexo formará parte integrante de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad de Jaén.



ANEXO I. DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LA ZBE

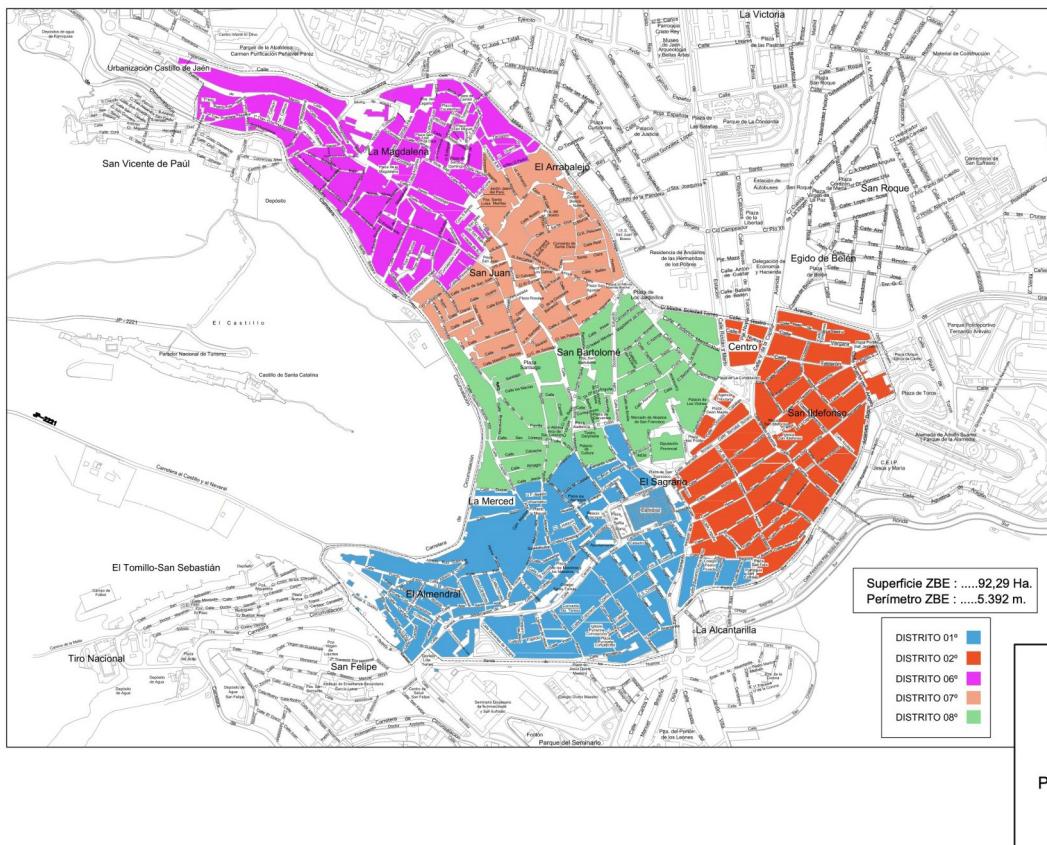
1. Naturaleza de la delimitación

La delimitación de la Zona de Bajas Emisiones del municipio de Jaén establecida en este Anexo tiene carácter provisional durante el proceso de información y participación ciudadana. Tras la valoración de alegaciones, aportaciones y sugerencias, dicha delimitación podrá ser modificada mediante resolución municipal antes de su aprobación definitiva.

La delimitación aquí incorporada sirve como base técnica inicial para el debate social y la evaluación de impactos dentro del proceso de concertación ciudadana.

2. Delimitación gráfica oficial provisional

La Zona de Bajas Emisiones se corresponde con el ámbito delimitado en el siguiente plano:



3. Extensión y características territoriales

De acuerdo con la documentación técnica elaborada por el Ayuntamiento, la Zona de Bajas Emisiones presenta las siguientes magnitudes:

- Superficie aproximada: 92,29 hectáreas.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



- Perímetro aproximado: 5.392 metros.

La ZBE comprende el casco urbano central y su entorno inmediato, integrando zonas residenciales, comerciales y administrativas de alta intensidad peatonal, junto con viarios tradicionales de carácter estrecho y trama histórica.

4. Delimitación lineal por viales

A efectos descriptivos, el perímetro provisional de la ZBE queda definido por el siguiente recorrido, siguiendo el contorno de los viales exteriores que delimitan la zona:

Carretera de Circunvalación, desde la Torre del Homenaje hasta el Pasaje A. Godino; Calle Subida al Tambor; Glorieta Lola Torres; Senda de los Cuartos; Calle Ejido; Calle Fuentes de Don Diego; Calle Adarves Bajos; Calle Sixto Cámara; Avenida de Granada; Avenida de Madrid, en el tramo hasta la Calle Rastro; Calle Rastro; Calle Madre Soledad Torres; Plaza de las Jardinillas; Calle Millán de Priego; Calle Juanito Valderrama, hasta su conexión con Calle Puerta.

El perímetro así descrito define un ámbito urbano continuo que recoge el centro histórico ampliado, sectores administrativos, comerciales y residenciales del entorno central de Jaén.

5. Carácter único de la ZBE

La Zona de Bajas Emisiones de Jaén se concibe como un único ámbito territorial continuo, sin subdivisiones internas a efectos del régimen de acceso, circulación o autorizaciones.

Cualquier ordenación interna futura (zonas logísticas, áreas preferentes, puntos de control...) se realizará mediante resolución municipal sin afectar al perímetro general establecido en este Anexo.



ANEXO II. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE VEHÍCULOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA ZBE

El presente Anexo establece el régimen de vehículos con acceso libre y los supuestos en los que será necesaria autorización municipal para acceder, circular o estacionar dentro de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) del municipio de Jaén.

La ZBE constituye un ámbito único, y todas las autorizaciones previstas están vinculadas a la matrícula concreta del vehículo y a la persona o entidad titular.

1. Vehículos con acceso libre sin necesidad de autorización municipal

Podrán acceder, circular y estacionar dentro de la ZBE sin autorización previa:

- a) Vehículos con distintivo ambiental CERO y ECO conforme a la clasificación de la Dirección General de Tráfico.
- b) Bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP).
- c) Vehículos destinados a servicios esenciales, tales como:
 - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - Policía Local y Agentes de Movilidad.
 - Extinción de incendios.
 - Ambulancias y transporte sanitario urgente.
 - Protección Civil.
 - Servicios municipales de limpieza, mantenimiento, alumbrado, jardinería y obras.
 - Vehículos de grúa municipal adscritos al servicio público.
- d) Vehículos del transporte público colectivo con autorización municipal.
- e) Vehículos de cualquier categoría que accedan a aparcamientos municipales en régimen de rotación, cuya estancia se verificará mediante lectura automática de matrícula.
- f) Vehículos de Administraciones Públicas cuando el acceso esté vinculado al desempeño de un servicio público y así lo determine resolución municipal.

2. Vehículos con acceso condicionado mediante autorización municipal

Requieren autorización municipal previa los siguientes vehículos:

- a) Vehículos con distintivo B y C (tras el periodo transitorio).
- b) Vehículos sin distintivo ambiental (tras el periodo transitorio).
- c) Vehículos vinculados a actividades económicas o profesionales que precisen acceder a la ZBE.
- d) Vehículos que necesiten acceder temporalmente por causas justificadas, según lo previsto en esta Ordenanza.
- e) Las autorizaciones serán intransferibles, estarán vinculadas a una matrícula concreta y estarán sujetas a las condiciones previstas en este Anexo.

3. Tipos de autorizaciones

3.1. Autorización de residencia



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Podrán obtenerla las personas residentes en domicilios ubicados dentro de la ZBE.

Características:

Permite acceso, circulación y estacionamiento exclusivamente dentro del perímetro de la ZBE.

- Renovable periódicamente.
- Cada vivienda podrá vincular un número máximo de matrículas determinado mediante resolución municipal.
- El vehículo deberá tener la ITV en vigor y cumplir las obligaciones administrativas pertinentes.

La autorización podrá ser suspendida o revocada cuando dejen de cumplirse los requisitos o se detecte uso indebido.

3.2. Autorización para personas titulares de tarjeta de movilidad reducida

Podrán obtenerla las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, independientemente del distintivo ambiental del vehículo.

Características:

- Permite el acceso continuado a la ZBE.
- Se vincula al vehículo utilizado habitualmente para el transporte del titular, lo conduzca o no.
- Renovación bianual.
- No genera derechos permanentes en caso de caducidad o pérdida de la condición que habilita su concesión.

3.3. Autorización para actividades económicas y profesionales

Podrán solicitarla empresas, trabajadores autónomos y servicios técnicos que necesiten acceder a la ZBE por razones operativas.

Incluye, entre otros:

1. Distribución urbana de mercancías (DUM).
2. Reparaciones técnicas en viviendas y locales.
3. Obras, instalaciones, montajes y servicios profesionales.
4. Vehículos de empresas suministradoras de agua, electricidad, gas o telecomunicaciones.
5. Taxis y VTC con servicio concertado.
6. Transportes autorizados vinculados a actividades turísticas o educativas.

Características:

- Autorización temporal o renovable, según actividad.
- Vinculada al tiempo de prestación del servicio.
- El Ayuntamiento podrá exigir acreditación documental específica.

3.4. Autorización por causa justificada

Se concede cuando concurren motivos excepcionales debidamente acreditados.

Incluye:

- Asistencia médica o terapias periódicas.



- Tratamientos prolongados o situaciones sanitarias urgentes.
- Hospitalizaciones o cuidados familiares.
- Acceso puntual a hoteles y alojamientos para carga y descarga de equipaje.
- Mudanzas o cambios de domicilio.
- Reparaciones urgentes en viviendas o locales.
- Cualquier otra situación extraordinaria acreditada documentalmente.

Características:

- Autorización de duración limitada.
- Vinculada exclusivamente a la matrícula y al motivo alegado.
- No renovable salvo nueva acreditación.

4. Régimen transitorio según distintivo ambiental

Durante el periodo de adaptación previsto en la Disposición Transitoria:

- Vehículos sin distintivo ambiental: podrán acceder a la ZBE durante un máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza.
- Vehículos con distintivo B: podrán acceder durante un máximo de 12 meses desde la entrada en vigor.

Transcurridos dichos plazos, solo podrán entrar con autorización expresa conforme a los apartados anteriores.

5. Límites y condiciones de uso de las autorizaciones

- a) Las autorizaciones no generan derecho de estacionamiento fuera de los espacios previstos para cada modalidad.
- b) El titular deberá comunicar inmediatamente cualquier variación que afecte a las condiciones de la autorización (cambio de vehículo, domicilio, titularidad, baja del servicio...).
- c) El uso indebido, cesión o manipulación de una autorización podrá conllevar su revocación y la imposición de sanciones conforme al Título VI.
- d) El Ayuntamiento podrá establecer, mediante resolución, requisitos adicionales para mejorar la eficiencia y control de las autorizaciones.



ANEXO III. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO TÉCNICO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE JAÉN

El proyecto técnico contendrá diagnóstico, delimitación, análisis de contaminación, medidas, calendario, sistemas de control y coherencia con planificación municipal.

El proyecto técnico de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) constituye el documento operativo para la planificación, justificación y seguimiento de la ZBE. Su contenido es obligatorio conforme al Real Decreto 1052/2022 y forma parte integrante de esta Ordenanza.

A continuación, se detalla su contenido mínimo, sin perjuicio de que puedan incorporarse elementos adicionales cuando resulte necesario.

1. Información general

El proyecto técnico deberá incluir:

- a) a) La justificación general del establecimiento de la ZBE, incluyendo los objetivos ambientales, de movilidad y de salud pública.
- b) b) La identificación de los órganos municipales responsables de la elaboración, ejecución, actualización y seguimiento de la ZBE.
- c) c) Una descripción general de la estructura urbana y de las características de movilidad del ámbito afectado.

2. Delimitación del perímetro y superficie de la ZBE

- a) a) La descripción detallada del perímetro de la ZBE, acompañada del plano oficial de delimitación.
- b) b) La superficie total incluida dentro de la ZBE y la justificación de su proporcionalidad con los objetivos perseguidos.
- c) c) La coherencia del perímetro con la estructura urbana, la movilidad interna, la red viaria y la localización de aparcamientos públicos.

3. Diagnóstico de la contaminación y naturaleza de las emisiones

El diagnóstico deberá incluir:

- a) La identificación de contaminantes relevantes (NO₂, PM₁₀, PM_{2.5} y otros).
- b) La evaluación de los niveles registrados en estaciones de medición y, en su caso, campañas adicionales realizadas por el Ayuntamiento.
- c) El análisis de las fuentes emisoras, con especial atención al tráfico rodado.
- d) La evaluación de episodios o superaciones de los valores límite establecidos por la normativa de calidad del aire.
- e) El análisis de la situación acústica cuando resulte aplicable.

4. Objetivos de la ZBE

El proyecto técnico deberá establecer objetivos concretos, medibles y comparables, tales como:



- a) Reducción porcentual de emisiones asociadas al tráfico.
- b) Mejora de los niveles de calidad del aire en puntos estratégicos.
- c) Disminución de la circulación en el entorno del casco histórico.
- d) Aumento del espacio urbano disponible para el peatón, la bicicleta y la movilidad activa.
- e) Reducción del ruido en áreas de especial sensibilidad.

5. Medidas de intervención

El proyecto técnico incluirá la descripción detallada de las medidas aplicables, entre ellas:

- a) Restricciones de acceso, circulación y estacionamiento basadas en los distintivos ambientales de la DGT.
- b) Medidas complementarias de movilidad sostenible, incluyendo:
 - Potenciación del transporte público.
 - Aparcamientos disuasorios.
 - Mejora de la red peatonal.
 - Movilidad ciclista y VMP.
- c) Medidas logísticas para la distribución urbana de mercancías (DUM).
- d) Señalización de acceso, circulación, estacionamiento y control de la ZBE.
- e) Medidas específicas para eventuales Zonas de Especial Sensibilidad (ZES), en caso de establecerse.

6. Sistema de control de accesos

El proyecto técnico deberá detallar:

- a) a) El modelo de control de accesos mediante sistemas automáticos de lectura de matrículas.
- b) b) La tecnología utilizada, su ubicación y su integración con el Registro Municipal.
- c) c) El funcionamiento del sistema en tiempo real y los mecanismos de verificación manual.
- d) d) Las garantías de protección de datos personales asociadas al sistema.

7. Calendario de implantación por fases

El documento técnico incluirá:

- a) a) Las fases de implantación de la ZBE (divulgación, moratoria, aplicación gradual y aplicación plena).
- b) b) El plazo de adaptación previsto para cada categoría de vehículos.
- c) c) Las campañas de comunicación asociadas a cada fase.
- d) d) La activación progresiva de las medidas de control y operaciones logísticas.

8. Evaluación y seguimiento

El proyecto técnico deberá incluir:

- a) La metodología de seguimiento de los objetivos, indicadores y medidas implantadas.
- b) El calendario de revisión:
 - Primera revisión a los tres años.
 - Revisiones posteriores al menos cada cuatro años.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



- c) Los mecanismos para incorporar mejoras, modificaciones o ampliaciones de la ZBE.
- d) La coordinación con la Comisión de Seguimiento prevista en esta Ordenanza.

9. Coherencia con la planificación municipal

El documento deberá garantizar su coherencia con:

- a) El Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).
- b) El planeamiento urbanístico vigente.
- c) Los planes municipales de calidad del aire y ruido.
- d) Los instrumentos de planificación ambiental o climática existentes.

Este contenido mínimo asegura que la ZBE cuente con una base técnica sólida, trazable y evaluable, garantizando su adaptación a la normativa vigente y su revisión periódica.